



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 216/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER, S.A. DE C.V (Demandado)
- MIGUEL FLORES VELAZQUEZ (Demandado)
- CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 216/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR YARLETH DEL CARMEN LÓPEZ CORDOVA, EN CONTRA DE CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER, S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ y EDGAR OCHOA MORALES

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el ocho de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Yuliana Pech Juarez, apoderada legal de la parte actora YARLETH DEL CARMEN LÓPEZ CORDOVA; por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal.

Con el estado que guardan los autos, de los que se destacan las actuaciones de la notificadora interina adscrita a este juzgado, siendo: En primer término la constancia de notificación personal, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; mediante el cual notifica el auto de data veintidós de marzo de dos mil veintidós y diecinueve de abril de dos mil veintitrés al C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, siendo este el Apoderado legal de la demandada CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

Seguidamente, se tiene la razón actuarial de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. EDGAR OCHOA MORALES; con la razón actuarial de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V. En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro; y de las

publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas veinticinco de enero de dos mil veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de la razón actuarial de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante constancia de notificación personal de data dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se notificó legalmente al demandado MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, quien también es Administrador Único de CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; es por lo que, en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se concluye que el demandado CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., era conocedor de los autos de data veintidós de marzo de dos mil veintidós y diecinueve de abril de dos mil veintitrés; esto de conformidad con el artículo 764, en relación con el principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan consagrados en el artículo 685, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Tomando en cuenta lo anterior, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

En consecuencia, se le hace saber al C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, en su carácter de demandado, y Administrador del demandado CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; que queda a salvo su derecho de nombrar nuevo asesor legal para que lo asesore y/o patrocine en el presente asunto.

CUARTO: Tomando en cuenta que, mediante el escrito de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, el licenciado Santos del Carmen Kú Gúzman, renunció al patrocinio de los demandados C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ y CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; lo cual fue reconocido por este Juzgado mediante el auto de data veintidós de marzo de dos mil veintidós, es por lo que también se tiene por **revocado el domicilio y buzón judicial** autorizado en el auto fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, se ordena dar de baja el buzón judicial: contacto@exiuslegal.com.mx

QUINTO: Tomando en consideración lo señalado en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente proveído; y ante la manifiesta falta de interés del C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, en su carácter de demandado, y Administrador del demandado CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; al no tener señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni haber proporcionado correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente; en consecuencia se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS a:**

1. C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ
2. CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

SEXTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado C. EDGAR OCHOA MORALES, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR**

EDICTOS A C. EDGAR OCHOA MORALES, los autos de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN II, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO**, marcado con el número **122/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en: PALMA KERPIS SN ARAUZ QUINTIN, C.P. 86611, PARAISO, TABASCO; corriendole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de dieciocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de

Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

OCTAVO: En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica.

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

NOVENO: De la revisión de autos se advierte que esta autoridad fue omisa en proveer sobre los Edictos ordenados mediante el auto de data diecinueve de abril del dos mil veintitrés, aunado a ello que desde la publicación los edictos fueron publicados en fecha veinticinco y treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, siendo que no se realizo pronunciamiento alguno de los edictos realizados; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado dará secuela procesal a dichos Edictos ordenados para emplazar a DISEÑO PROYECTOS Y CONTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.

DÉCIMO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro**. Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**; Y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V..

DÉCIMO PRIMERO: Se certifica y se hace constar que el término de quince días hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe:

del uno al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días cinco, doce, trece y catorce de febrero de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial 2024 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco de enero de dos mil veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la parte demandada **DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR